

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-35-716-2014-00077-00
DEMANDANTE:	VIVIANA ANDREA MONTOYA FRANCO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS EN SUPRESIÓN- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
TEMA:	REPROGRAMA AUDIENCIA

El apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., radicó en la Oficina de Apoyo una solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el día 10 de octubre del presente año a las 2:00 pm; anexa copia del auto de fecha 15 de septiembre del presente año expedido por la Procuraduría Regional de Caldas en el que se señaló la misma fecha que este Juzgado estableció para la audiencia inicial<sup>1</sup>.

El numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A, señala:

3. **Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

**Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos.** En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

... " 2

<sup>1</sup> Fls. 314 a 316.

<sup>2</sup> Resaltado por el Despacho

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial, aplaza la audiencia fijada para el 10 de octubre del presente año a las 2:00 pm, dentro del proceso de la referencia y dispone, **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL** para el día **03 de noviembre de dos mil dieciséis, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**. La diligencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

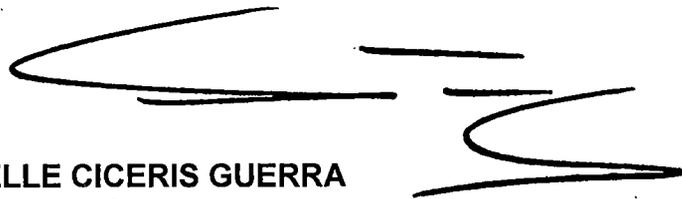
*“...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GISELLE CICRIS GUERRA**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 060

de Hoy 05-OCT-2016

El Secretario: DAE.